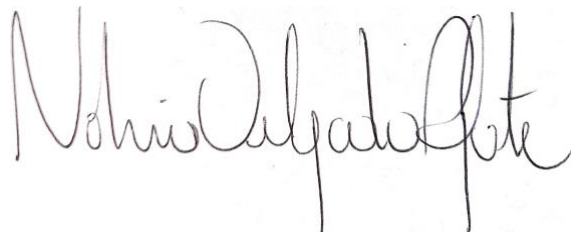


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez informando que la parte actora, en memorial del 6 de abril de 2021, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

Manizales, abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandados: **CARLOS MAN OSPINA NOVA, CLAUDIA JEANNETTE PLAZAS BORRERO y LINA MARÍA LLANOS RAMÍREZ**
Radicado: 17001-31-03-003-2016-00078-00
Interlocutorio No. 161

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verifica que la apoderada judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

De acuerdo a lo manifestado, tenemos que tal situación se ajusta a las exigencias del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso con el fin de acceder a la terminación del proceso por pago total de las obligaciones reclamadas, toda vez que la mandataria judicial mencionada ostenta facultad para recibir, conforme al poder especial que le fue conferido (fl. 92, cuaderno 1).

Tal norma indica que

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Siendo ello así, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas a lo largo del presente trámite de ejecución.

Del mismo modo, se dará aplicación al inciso final del artículo 461 *ibídem*, en el sentido de ordenar a la secuestre del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 290-61320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** presente su rendición de cuentas de su gestión, con el fin de proceder a fijar sus respectivos honorarios.

Una vez aprobadas las cuentas mencionadas, el Despacho determinará la parte que deberá asumir el pago de los honorarios de la secuestre, conforme al inciso 1º del artículo 363 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese a la secuestre mencionada, por el medio más eficaz, el contenido del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite ejecutivo singular, por pago total de la obligación y de las costas, promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS MAN OSPINA NOVA, CLAUDIA JEANNETTE PLAZAS BORRERO y LINA MARÍA LLANOS RAMÍREZ**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y que se llegaron a practicar, entre ellas:

- 1) El embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 290-61320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Parágrafo: Por secretaría, elabórense el oficio respectivo y envíese a la siguiente dirección electrónica de la autoridad registral: ofiregispereira@supernotariado.gov.co

Una vez remitido, la parte interesada deberá gestionar su tramitación oportuna ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

- 2) La medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados ostentasen en productos financieros de las entidades bancarias referidas en auto del 2 de junio de 2016.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a las entidades financieras aludidas.

- 3) La medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. en contra de Carlos Man Ospina Nova, tramitado ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, con radicado No. "2016-00563".

TERCERO: ORDENAR a la secuestre del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 290-61320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación que en tal sentido se le expida, presente su rendición de cuentas de su gestión, con el fin de proceder a fijar sus respectivos honorarios.

Una vez aprobadas las cuentas mencionadas, el Despacho determinará la parte que deberá asumir el pago de los honorarios de la secuestre, conforme al inciso 1º del artículo 363 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese a la secuestre mencionada, por el medio más eficaz, el contenido del presente auto.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se
notifica en el Estado No. 058 del
26/04/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA